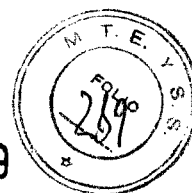




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

1104



BUENOS AIRES, 28 AGO 2009

VISTO el Expediente N° 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

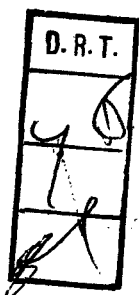
CONSIDERANDO:

Que a fojas 271/276 obra el ACUERDO y a fojas 277/282 obran los ANEXOS I, II y III integrantes del mismo, celebrado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (C.I.S.), el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica respecto de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que constan en los ANEXOS I, II y III integrantes del ACUERDO con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convienen la vigencia del ACUERDO a partir del día 01 de Julio de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010.

Que las partes establecen que el presente ACUERDO tendrá ámbito de aplicación personal, material y territorial definido en los puntos 1.1 y 1.2 del ACUERDO de fecha 3 de Julio de 2009, celebrado en estas actuaciones y homologado por RESOLUCIÓN ST N° 857 de fecha 13 de Julio de 2009, de manera que será aplicable a todas las empresas representadas por las entidades empresarias signatarias.

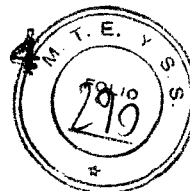




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

1104



Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del ACUERDO acompañado, se corresponden estrictamente con la actividad de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

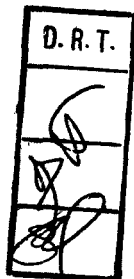
Una vez dictado el presente acto administrativo homologando el ACUERDO, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el ACUERDO obrante a fojas 271/276 y ANEXOS I, II y III de fojas 277/282 integrantes del mismo, celebrado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (C.I.S.), el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, del Expediente N° 918.231/92.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ".

1104 298

ARTÍCULO 2°- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el ACUERDO obrante a fojas 271/276 y ANEXOS I, II y III de fojas 277/282 del Expediente N° 918.231/92.

ARTÍCULO 3°- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2006) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 5°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D. R. T.

RESOLUCIÓN S.T. N° 1104

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 918.231/92

Buenos Aires, 02 de Septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1104/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 271/276 y 277/282 del expediente de referencia, quedando registrado con el número **956/09.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valetti".

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.